



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 029/2021

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1356 de fecha 28 de diciembre de 2020 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE Gestión 2021), aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, está definida por un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el sistema de presupuesto el de: Flexibilidad: El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. En su Artículo 4° indica que: "Las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables-Toda modificación dentro de estos límites deberán efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado por Decreto Supremo".

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez"); establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo indica que una de ellas es: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, el Informe Técnico N° 016/2021, emitido por la Dirección de Planificación Operativa dependiente de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, en su conclusión indica: "El trámite de solicitud de registro en el Presupuesto 2021 para el Proyecto "REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CENTRAL DE RIEGO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MÚLTIPLE SAN JACINTO", de la unidad ejecutora Proyecto Múltiple San Jacinto con DA 18 y UE 28, en respuesta a nota identifica que los argumentos técnicos mencionados en el Informe de Convivencia Técnica N° 01/JRT/2021 del proyecto no justifica la ejecución por administración directa. Por lo tanto se concluye que o es viable la aplicación del Decreto Departamental



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 029/2021 N°005/2021. Esto significa que la modificación presupuestaria aprobada mediante Decreto Departamental N°005/2021 de fecha 05 de febrero 2021, planteada con partidas presupuestarias por la modalidad de ejecución por administración directa, NO ES APLICABLE. Por tanto deberá reformularse”.

Que, el Informe Legal SDPI-AMZ-N° 021/2021, emitido por la Dra. Amparo Maldonado Zamora, Asesora Legal de la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión, concluye: “Por los antecedentes remitidos y analizados, se evidencia que remitida la documentación para viabilizar el registro del presupuesto para el Proyecto: “REPOSICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA CENTRAL DE RIEGO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MÚLTIPLE SAN JACINTO”, con nota CITE: MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 0103/2020 de fecha 03 de marzo de 2021 del Viceministro de Inversión Pública y Financiamiento Externo – Harley Rodríguez Téllez, indica: “ ... se identifica que los argumentos técnicos mencionados en el informe de conveniencia técnica N°01/JRT/2021 del Proyecto no justifica la ejecución por administración directa”. Y habiéndose aprobado con Decreto Departamental N° 005/2021 la modificación para el citado proyecto con partidas para la modalidad por administración directa, en concordancia con el Informe Técnico N° 062/2021 se evidencia que el Decreto Departamental N° 005/2021 no es aplicable”.

Que, la abrogación de una norma se da cuando entre otras cosas esta no es aplicable o por acontecer otras situaciones jurídicas del entorno que imposibilitan la ejecución del mandato que contiene y en el caso concreto por los fundamentos y justificaciones antes expuestos, se determina y considera viable la abrogación del Decreto Departamental N°005/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, quedando inaplicable, sin eficacia y validez legal la norma indicada en su conjunto.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- ABROGAR el Decreto Departamental N°005/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, quedando inaplicable, sin eficacia y validez legal la norma indicada en su conjunto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA